

Diario Oficial de la Unión Europea

L 89



Edición
en lengua española

Legislación

66.º año

27 de marzo de 2023

Sumario

II *Actos no legislativos*

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2023/683 del Consejo, de 17 de marzo de 2023, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra, en relación con la creación de un Subcomité de Cooperación al Desarrollo y la adopción de su mandato** 1
- ★ **Decisión (UE) 2023/684 del Consejo, de 20 de marzo de 2023, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, y relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra** 3

Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores de la Decisión (UE) 2023/670 del Consejo, de 21 de marzo de 2023, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Banc Ceannais na hÉireann/Central Bank of Ireland (DO L 84 de 23.3.2023)** 6

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2023/683 DEL CONSEJO

de 17 de marzo de 2023

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra, en relación con la creación de un Subcomité de Cooperación al Desarrollo y la adopción de su mandato

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra parte (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2018/1107 del Consejo ⁽¹⁾ y entró en vigor el 1 de agosto de 2018.
- (2) De conformidad con el artículo 111, apartado 1, del Acuerdo, se creó un Consejo de Cooperación a fin de supervisar la aplicación del Acuerdo. En virtud del artículo 112, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Cooperación puede decidir crear cualquier otro subcomité u organismo especializado que pueda ayudarle en la ejecución de sus tareas. El Consejo de Cooperación determina la composición y los cometidos de dichos comités u organismos y su funcionamiento.
- (3) Tanto la Unión como Irak han manifestado su interés en crear un Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo, a fin de facilitar un diálogo específico sobre todos los aspectos de la cooperación al desarrollo entre la Unión e Irak y promover la aplicación efectiva de los programas de cooperación al desarrollo de la Unión en Irak.
- (4) El Consejo de Cooperación debe adoptar una decisión sobre la creación de un subcomité especializado en cooperación al desarrollo y sobre la adopción de su mandato durante la tercera sesión del Consejo de Cooperación o, si procede, mediante procedimiento escrito previo o posterior, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, de su Reglamento interno ⁽²⁾.
- (5) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Cooperación, habida cuenta de que la Decisión del Consejo de Cooperación será vinculante para la Unión.

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2018/1107 del Consejo, de 20 de julio de 2018, relativa a la celebración de un Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra (DO L 203 de 10.8.2018, p. 1).

⁽²⁾ Decisión n.º 1/2013 del Consejo de cooperación UE-Irak, de 8 de octubre de 2013, por la que se adopta su reglamento interno y el reglamento interno del Comité de Cooperación (2013/802/UE) (DO L 352 de 24.12.2013, p. 68).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra, en relación con la creación de un Subcomité de Cooperación al Desarrollo y la adopción de su mandato, se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Cooperación adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2023.

Por el Consejo
La Presidenta
J. ROSWALL

DECISIÓN (UE) 2023/684 DEL CONSEJO**de 20 de marzo de 2023**

relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra,

y relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 5, y su artículo 218, apartado 8, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo de transporte aéreo Estados Unidos-UE»), fue firmado los días 25 y 30 de abril de 2007 tras la adopción de la Decisión 2007/339/CE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo ⁽²⁾. Se aplica con carácter provisional desde el 30 de marzo de 2008 y se celebró mediante la Decisión (UE) 2020/1110 del Consejo ⁽³⁾. Entró en vigor el 29 de junio de 2020. Fue modificado mediante el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007 ⁽⁴⁾ (en lo sucesivo, «Protocolo»), de 24 de junio de 2010, que entró en vigor el 5 de mayo de 2022. El Protocolo contiene disposiciones relativas a la adhesión de terceros países al Acuerdo de transporte aéreo Estados Unidos-UE.
- (2) Islandia y Noruega son miembros totalmente integrados del mercado único de la aviación europeo a través del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Noruega e Islandia solicitaron oficialmente adherirse al Acuerdo de transporte aéreo Estados Unidos-UE en 2007. De conformidad con el artículo 18, apartado 5, del Acuerdo de transporte aéreo Estados Unidos-UE, el Comité mixto establecido en virtud del mismo propuso, en su reunión de 16 de noviembre de 2010, un acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Adhesión»).
- (3) La Comisión negoció un Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, relativo a la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo Subsidiario»).

⁽¹⁾ DO L 134 de 25.5.2007, p. 4.

⁽²⁾ Decisión 2007/339/CE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, de 25 de abril de 2007, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra (DO L 134 de 25.5.2007, p. 1).

⁽³⁾ Decisión (UE) 2020/1110 del Consejo, de 23 de enero de 2018, sobre la celebración en nombre de la Unión Europea del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra (DO L 244 de 29.7.2020, p. 6).

⁽⁴⁾ DO L 223 de 25.8.2010, p. 3.

- (4) El 2 de mayo de 2011, la Comisión adoptó una propuesta de decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Adhesión y del Acuerdo Subsidiario.
- (5) El 16 de junio de 2011, el Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, adoptaron la Decisión 2011/708/UE ⁽⁵⁾ relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Adhesión ⁽⁶⁾ y del Acuerdo Subsidiario ⁽⁷⁾. El artículo 3 de dicha Decisión contemplaba la aplicación provisional tanto del Acuerdo de Adhesión como del Acuerdo Subsidiario a partir de la fecha de su firma, que tuvo lugar el 21 de junio de 2011. Desde esa fecha, ambos acuerdos se aplican provisionalmente.
- (6) En su sentencia de 28 de abril de 2015 sobre el asunto C-28/12 *Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea* ⁽⁸⁾ (en lo sucesivo, «sentencia»), el Tribunal de Justicia anuló la Decisión 2011/708/UE fundamentándose en que el Consejo no tenía la potestad jurídica de autorizar la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Adhesión y del Acuerdo Subsidiario en un acto adoptado junto con los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo. El Tribunal mantuvo los efectos de la Decisión 2011/708/UE hasta la entrada en vigor, en un plazo razonable a partir del pronunciamiento de la sentencia, de una nueva decisión que deberá ser adoptada por el Consejo en virtud del artículo 218, apartados 5 y 8, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (7) A fin de dar cumplimiento a la sentencia, procede que el Consejo adopte una nueva decisión relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo de Adhesión y del Acuerdo Subsidiario, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, y del Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo ⁽⁹⁾.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o las personas facultadas para firmar el Acuerdo de Adhesión y el Acuerdo Subsidiario en nombre de la Unión.

⁽⁵⁾ Decisión 2011/708/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, y relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra (DO L 283 de 29.10.2011, p. 1).

⁽⁶⁾ DO L 283 de 29.10.2011, p. 3.

⁽⁷⁾ DO L 283 de 29.10.2011, p. 16.

⁽⁸⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 28 de abril de 2015, *Comisión Europea contra Consejo de la Unión Europea*, asunto C-28/12 (ECLI:EU:C:2015:282).

⁽⁹⁾ El texto del Acuerdo de Adhesión está publicado en el DO L 283 de 29.10.2011, p. 3. El texto del Acuerdo Subsidiario está publicado en el DO L 283 de 29.10.2011, p. 16.

Artículo 3

El Acuerdo de Adhesión y el Acuerdo Subsidiario se aplicarán con carácter provisional a partir de la fecha de su firma, a la espera de la conclusión de los trámites necesarios para su entrada en vigor.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Se aplicará a partir del 16 de junio de 2011.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
P. KULLGREN

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Decisión (UE) 2023/670 del Consejo, de 21 de marzo de 2023, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Banc Ceannais na hÉireann/Central Bank of Ireland

(Diario Oficial de la Unión Europea L 84 de 23 de marzo de 2023)

La presente publicación se considerará nula y sin efecto.

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES